

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Septiembre 13 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escrito remitido a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la demandante el día 02 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1625**

Cali, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00260-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito con el cual manifiesta corregir y complementar los datos de los testigos citados en la demanda, indicando que son los señores María Ludivia Echeverry Arroyabe y Roberto Murillo Montenegro.

Al efecto, al revisar la demanda, se había citado Ana Milena Echeverry Arroyabe y Robertulio Murillo Montenegro dentro del acápite de la prueba testimonial, sin embargo, no es claro para el Despacho si desea reemplazar a la señora María Ludivia por la señora Ana Milena en la prueba testimonial, o si la primera es la tía materna de la niña, de la que se pidió datos en el auto admisorio.

También, indica el nombre de la abuela paterna de la menor de edad, siendo la señora Miriam Montenegro Paladines, sin embargo se evidencia que esta no comparte apellido con el demandado señor José Fernando Chaguendo, por lo que también deberá aclarar la situación.

De otro lado, se tiene que al revisar el auto admisorio de la demanda en el numeral segundo de su parte resolutive, le fue concedido al demandado el término de 20 días para contestar la demanda, lo que será corregido, pues para esta clase de proceso dicho termino es de 10 días de conformidad con el numeral 3º del Art. 21 del C.G.P. en concordancia con el párrafo 1º del Art.

390 e inciso 5° del Art. 391 Ibídem, la que se hará de la misma manera ya establecida en el citado proveído, cambiando solamente el término señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, haga las aclaraciones pertinentes, de conformidad con lo previamente expuesto.

**2.-** CORREGIR el numeral segundo de su parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de concederle el término de 10 días al demandado para contestar la demanda, de conformidad con el numeral 3° del Art. 21 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 1° del Art. 390 e inciso 5° del Art. 391 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 152 DEL 15/SEP/2022.